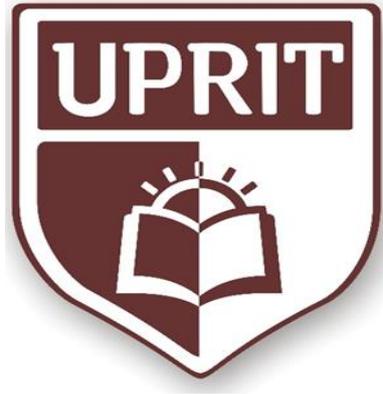


**UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO
FACULTAD DE DERECHO
CARERRA PROFESIONAL DE DERECHO**



TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**“LA ASIGNACIÓN ANTICIPADA Y LA INSCRIPCION DE OFICIO EN EL
REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS DEL OBLIGADO
DE ALIMENTOS”**

COAUTORES :

- **VEGA RAMIREZ, SIXTO CELESTINO**
- **SARMIENTO PACORA, BENJAMIN ELIAS**

ASESOR :

- **MG. CARLOS JESUS ALZA COLLANTES**

TRUJILLO – PERU

2021

I

HOJA DE FIRMAS

Presidente

Secretario

Miembro

DEDICATORIA

Dedicamos principalmente este trabajo a Dios quien con su fortaleza divina nos permitió seguir adelante con este proyecto y con amor a nuestros familiares por el apoyo incondicional, comprensión y sacrificios en los momentos difíciles que nos permitió seguir con nuestro proyecto y lograr nuestros objetivos anhelados de ser profesionales.

¡Por ustedes ¡

AGRADECIMIENTO

Agradecemos a la Universidad Particular de Trujillo y la Facultad de Derechos, por darnos la oportunidad de aprender y crecer profesionalmente como futuros abogados de nuestra sociedad; Agradecemos a los docentes de la Facultad de derecho por habernos compartido sus conocimientos y experiencias profesionales en las aulas; También agradecemos a nuestros familiares y a nuestros compañeros de clases con quienes hemos compartido momentos inolvidables en la vida universitaria en una convivencia con distintas culturas bajo el mismo objetivo.

¡Gracias a ustedes!

INDICE DE CONTENIDOS:

| | |
|---|-----------|
| HOJA DE FIRMAS: | 02 |
| DEDICATORIA: | 03 |
| AGRADECIMIENTO: | 04 |
| ÍNDICE DE CONTENIDOS: | 05 |
| ÍNDICE DE TABLAS Y GRAFICOS: | 06 |
| RESUMEN: | 07 |
| ABSTRACT: | 08 |
| | |
| CAPITULO I: INTRODUCCIÓN: | 09 |
| 1. Realidad Problemática: | 09 |
| 2. Formulación del problema: | 10 |
| 3. Justificación: | 11 |
| 4. Objetivos: | 12 |
| 5. Antecedentes: | 13 |
| 6. Hipótesis: | 13 |
| 7. Variables: | 14 |
| 8. Marco Teórico: | 16 |
| | |
| CAPITULO II : MATERIALES Y METODOLOGIA..... | |
| 1. Tipo de diseño de investigación: | 28 |
| 2. Material de Estudio:..... | 30 |
| 2.1. Población:..... | 30 |
| 3. Muestra: | 31 |
| 4. Técnicas, procedimientos e instrumentos:..... | 33 |
| 4.1. Métodos:..... | 34 |
| 4.2. Técnicas:..... | 38 |
| | |
| - Operacionalización de variable, dimensiones e indicadores: | 41 |
| | |
| CAPITULO III: RESULTADOS : | 55 |

| | |
|--|-----------|
| CAPITULO IV: DISCUSION: | 60 |
| CAPITULO V: CONCLUSIONES | 61 |
| CAPITULO VI: RECOMENDACIONES: | 62 |
| REFERENCIA BIBLIOGRÁFICAS VII: .. | 63 |

VI

| | |
|--|----|
| ANEXOS: | |
| | 64 |
| Anexo 1: guía de encuesta..... | |
| Anexo 2: tablas de encuestas aplicadas..... | |
| Anexo 3: figuras de encuestas aplicadas..... | |

RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo demostrar por qué se debe registrar de oficio la asignación anticipada en el Registro de Deudores alimentarios moroso del obligado de alimentos, centrándose para ello en los casos registrados en dicho periodo. El tipo de investigación dada lo que respecta a su finalidad es básica, así mismo, en lo que respecta a su naturaleza la investigación es descriptiva, y de acuerdo al enfoque esta investigación responde como cuantitativa, por otro lado, sobre el diseño de esta investigación se tiene que es no experimental – transversal. Así mismo, en lo referente a los métodos, los que se utilizaron fueron descriptivo, dogmático y sistemático, sobre las técnicas las que se utilizaron son: la observación, el análisis documental, fichaje y encuesta. Los resultados obtenidos a partir del análisis legislativo, doctrinal en el ámbito nacional e internacional permitió evidenciar la vulneración de derechos fundamentales del alimentista dado que no se inscribió de oficio el incumplimiento del pago de los alimentos, en el registro de deudores alimentarios morosos.

Palabras Claves: Asignación anticipada, Registro de deudores alimentarios morosos.

ABSTRAC

The objective of this investigation is to demonstrate why the advance allocation should be registered ex officio in the Registry of Alimony Debtors of the maintenance obligee, focusing on the cases registered in said period. The type of research given with respect to its purpose is basic, likewise, with respect to its nature the research is descriptive, and according to the approach this research responds as quantitative, on the other hand, on the design of this research it has to be non-experimental - transversal. Likewise, with regard to the methods, those that were used were descriptive, dogmatic and systematic, on the techniques those that were used are: observation, documentary analysis, recording and survey. The results obtained from the legislative and doctrinal analysis at the national and international level allowed evidence of the violation of fundamental rights of the obligee given that the non-compliance with the payment of the maintenance was not registered ex officio, in the registry of delinquent food debtors.

Keywords: Advance allocation, Registry of delinquent food debtors.

CAPITULO I

INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad Problemática:

Actualmente en nuestro país existe una gran problemática en la administración de Justicia en lo que respecta a la materia de pensión de alimentos, dado de que cuando el Juez emite sentencia para que un demandado cumpla con sus obligaciones y pague la pensión de alimentos de su hijo, este proceso se dilata en el tiempo convirtiéndose en un proceso tedioso que además debe abarcar en el ámbito del derecho penal a fin de que obtenga efectivizar el cumplimiento del pago de las pensiones alimenticias devengadas.

Posterior de la sentencia judicial, el expediente se debe remitir con orden judicial al sistema encargado para el registro de personas morosas respecto del pago de los alimentos (REDAM); sin embargo, esta persona, luego de algún tiempo, quizás hasta meses procede al ingreso de dicha pensión.

Este absurdo tiempo de dilación repercute en varias oportunidades a que los niños alimentistas se les vulneren sus derechos y estén desamparados y obviamente que no gocen de los derechos que por norma constitucional les corresponde y que le son reconocidos por una orden emitida por el órgano jurisdiccional.

En ese sentido, lo que se propone con esta investigación es explicar por qué el Juzgado a cargo de emitir sentencia debe registrar de oficio la asignación anticipada *en el REDAM del obligado y de alimentos asignados a la pensión anticipada*, haciendo así más productivo este registro, dado que puede establecer las medidas cautelares posteriores en este registro en caso de incumplimiento y no esperar la sentencia firme para que recién comience a efectuar el pago de pensión alimentaria y por el tiempo transcurrido recién se le considere moroso para su inscripción en el REDAM con un número de pensiones con montos acumulados que se les hace ya imposible de cumplir

cabalmente, generándosele procesos penales que perjudican más a los sujetos procesales.

El deudor alimentario evitará que en su registro exista una afectación por no haber cumplido con el pago de sus deberes por pensión de alimentos, situación que puede ser advertido en todos los lugares del país incluyendo a los consulados que existen en territorio extranjero.

Aquellas personas obligadas por alimentos que escondan información en sus centro de labores serán castigados; en ese sentido es que se considera que resulta importante la identificación de los padres en la partida de nacimiento y si es que cualquier de estos descuidan o dejan de pagar sus obligaciones de alimentos, los jueces deben proceder de oficio y deben ordenar en el REDAM la inscripción además que de forma paralela se fije la pensión alimenticia anticipada mensual para así salvaguardar y garantizar el derecho de alimentación para los menores, todo ello dentro del proceso judicial, evitando así el incumplimiento.

En la actualidad, las dilaciones que se hacen con la asignación de la pensión mensual alimentaria y su cumplimiento se originan en un extremo por el mismo obligado alimentario, quien utiliza varias astucias para eludir o no pagar con la obligación en tiempo acertado. Empero no solo se dilata el obligado alimentario, sino además todo el proceso judicial que se extiende el plazo, cuando en el caso de pedir la emisión de copias para derivarlas al fiscal o pronunciarse en las apelaciones.

En lo que se refiere al no pago de los alimentos, es decir, incumplir sobre la obligación de dar alimentos, la persona obligada de dar alimentos que ya se encuentre inscrita de oficio conforme a lo planteado, puede ver afectado su registro y ello por incumplir de muchas maneras con lo estipula la ley : por lo que se le impedirá hacer todo tipo de trámite durante dicha afectación registrada en el REDAM, siendo que si es profesional estará impedido de ejercer su profesión pudiendo ser hasta inhabilitado acorde a su colegio profesional, además no podrá hacer ningún tipo de trámite ni ejercer sus derechos civiles en

la sociedad, limitándose también los trámites consulares, etc y ello será mientras exista el incumplimiento del pago de la obligación alimentaria y se encuentre inscrito en el REDAM.

Se advierte también que hoy en día, los operadores de justicia opinan que el REDAM está incumpliendo con los objetivos por los que fue creado, ya que no está garantizando el cumplimiento de los pagos de alimentos permitiendo además que existan personas que no cumplan con la obligación de alimentos. El REDAM debería comunicar a las entidades financieras, El MTPE y la SUNARP el incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias, dado que estos tienen una importante misión, puesto que motivarán que las personas obligadas cumplan con su obligación de alimentos, así mismo se debe verificar la información vertida en los datos del REDAM, esta información y con el registro por incumplimiento el juez podrá ordenar medidas cautelares reales como el embargo de su patrimonio o retención de sus ingresos por la suma íntegra de la deuda, y de esta forma cumplir con el pago al acreedor.

La información pública del REDAM contribuirá a convencer a los obligados alimentarios para que den cumplimiento a sus deberes, generando así efectos positivos, como el que se inscriba en los registros de centros de riesgo, la deuda de alimentos. Los operadores de justicia tienen una percepción desfavorable en lo que respecta a la eficacia que debe tener el REDAM.

En muchos distritos judiciales se aplica estrategias para evitar el incumplimiento de la pensión alimentaria, esta estrategia puede incluir hasta ser tomados como reos, pues, actualmente los alimentistas buscan acceder a la justicia y que se les brinde una pensión digna, participando primero en un proceso civil, para luego hacerlo en un proceso penal, teniendo los dos procesos el mismo incumplimiento de obligación alimentaria; por tanto es indispensable que se realice la inscripción inmediata de oficio de REDAM de parte de los Jueces que hayan asignado la pensión anticipada y así los obligados en alimentos que no cumplan con dicha obligación se vean afectados con el recorte administrativos de sus facultades además de ser privado de su libertad y motivando el cumplimiento de su obligación alimentaria.

Nuestra finalidad en esta investigación es fortalecer la protección de menor y adolescentes y garantizar sus derechos vulnerados por el obligado por lo que priorizando las medidas de protección en situaciones de desprotección de pensión alimenticia se plantea la inscripción de oficio en el REDAM paralela a la asignación anticipada.

1.2. Formulación del Problema.

¿Por qué se debe registrar de oficio la asignación anticipada en el Registro de Deudores alimentarios morosos del obligado de alimentos?

1.3. Justificación.

Desde el ámbito práctico, este estudio fue realizado con la finalidad de demostrar a los operadores del sistema de justicia que aplican las normas y a los órganos que legislan sobre la materia, que anticipar la pensión alimentaria paralelamente con restricciones mediante la inscripción de oficio en el REDAM servirá para motivar cumplimiento oportuno de pago de la pensión de alimentos anticipados ordenados por el juez.

Desde el ámbito jurídico se trata de un trascendente trabajo de investigación que se desprende de una idea razonada y coherentemente planteada, que busca orientar a la sensibilización de los responsables de la obligación de alimentos, para que progresen y den valor a su persona como obligada de pasar alimentos, así como a sus acreedores que son los alimentistas.

Además, desde la óptica metodológica, esta investigación servirá para validar y medir la percepción de cumplimiento del obligado.

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo general.

Determinar las razones de que por qué se debe inscribir la asignación anticipada de oficio en el Registro de Deudores alimentarios morosos del obligado de alimentos

1.4.2. Objetivos específicos:

- Explicar la asignación anticipada en un proceso judicial de alimentos.
- Analizar el REDAM y la inscripción de oficio del obligado cuando este incumple con el pago de pensión alimenticia anticipada.

1.5. Antecedentes.

Se tiene lo siguiente:

3.1. En el ámbito internacional:

- En Chile, Morales (2015), realizó la investigación a través del análisis en su desarrollo profesional advirtiendo casos de desventaja a los cuales estaban sometidos madres de familia y sus hijos, en ese sentido, investigó sobre los derechos y los deberes del pago de las pensiones alimenticias, así como la compensación financiera relacionada con ello. Concluyó que en base al derecho a la vida del alimentista y su derecho a los alimentos se debe asumir en la legislación peruana mecanismos con más eficacia en el cobro de las pensiones que se adeuden a fin de garantizar que el acreedor alimentista debe brindar lo necesario para que su hijo subsista.
- Barros (2013), realizó el trabajo de investigación respecto al cuidado del alimentista y su respectiva custodia. Esta investigación concluyó que se presenta diferencia entre el lugar donde el alimentista vive y el cuidado que deben realizar sus

apoderados, por lo tanto, el monto de las obligaciones alimentarias debe cubrir dichas necesidades.

3.2. En el ámbito nacional:

- Carhuapoma (2014), en su investigación precisa que en las instancias judiciales se vulnera el principio de igualdad de género dado que el monto recibido por el alimentista no cubre necesidades.
- Maldonado (2014) realizó una investigación del problema sobre la importancia de regular la unión de hecho para verificar el pago de sus obligaciones de alimentos.
- García (2015) en su estudio “La pensión alimenticia, así como el principio del interés superior del niño, el derecho a la vida digna del alimentario y la ponderación” tuvo como resultado que la pensión eventual de alimentos se obtiene de la calificación de la demanda, aunque sea mínima es resultado positivo para el menor. No estos normados dichos términos ley.

1.6. Marco Teórico.

1.6.1. La Familia:

La familia ha evolucionado en su estructura y funciones.

Se dice que en sus inicios, existían entre dos o tres tipos de núcleos de la familia, todos ellos unidos por vínculos de parentesco y que además se caracterizaban por unidad económica.

Los tipos de núcleos familiares en sus inicios eran:

- a. Comunidad primitiva: La familia nace en el momento que el hombre aparece en la tierra
- b. La Horda: Formada por la unión de un varón con una mujer con la finalidad de procrearse; pero el vínculo familiar es desconocido.

- c. El clan: Formado por grupos de personas con vínculos en común cuya obediencia se centra en un jefe.
- d. La Familia consanguínea: Está conformada por la unión de un varón y una mujer que originarán generaciones y cuyos vínculos de consanguinidad se conoce entre los miembros.
- e. Familia Punalua: Evoluciona la familia limitando a sus miembros a relacionarse sexualmente entre los padres con los hijos y entre los hermanos.
- f. Familia Sidiasmica: Se une el varón con la mujer pero se permite la poligamia y la infidelidad.
- g. Familia Poligámica: Existe varias teorías: Matrimonio grupal: Varios varones y varias mujeres en relaciones recíprocas. Poliandria: Varios esposos con única esposa. Poliginia: Varias esposas con único esposo.
- h. Familia Monogámica: Su finalidad primordial es la procreación y sólo podía unirse un varón con una sola mujer.
- i. Matriarcado; El centro de la familia es la mujer como madre quien se encargará de la subsistencia de los miembros de la familia
- j. Patriarcado: El centro de la familia es el varón como padre quien se encargará de la subsistencia de los miembros de la familia
- k. Familia ampliada: El padre queda a cargo del soporte económico, la madre en el hogar, pero los niños son criados por más familiares.
- l. Familia Extendida: Compuesto el núcleo por tios, abuelos, tías, sobrinos, etc que habitan juntos.
- m. Familia Nuclear: Compuesto por el padre madre e hijos.

1.6.2. Naturaleza jurídica de la familia:

La familia puede ser sostenida desde la doctrina, desde la legislación y desde el sector judicial.

1.6.3. Definición de la familia:

Es el núcleo básico de la sociedad que estará sometido al orden público para alcanzar el bienestar común.

1.6.4. Funciones de la familia:

- Función biológica es decir de reproducción.
- Función educadora y socializadora.
- Función económica
- Función de seguridad.
- Función recreativa.

1.6.5. Derecho de Alimentos:

Los Alimentos:

Esta palabra proviene del latín “alimentum” y es derivado de “alo” cuyo significado es nutrir. Algunos autores manifiestan que tiene procedencia de la expresión “alere”, cuyo concepto hace referencia a alimento o sustancia cualquiera sea su tipo. En cualquiera de estos casos se hace referencia al soporte cotidiano que una persona necesita para vivir.

Según la RAE, es cualquier sustancia normalmente utilizada por seres vivos con fines nutricionales, sociales, físicos, salud y psicológicos: Nutricionales: proporciona materia y energía para el anabolismo y mantenimiento de las funciones fisiológicas, como el calentamiento corporal.

Es también una institución de suma importancia en el Derecho de Familia que trata de aquel deber jurídico que impuso la ley y lo constituye un conjunto de prestaciones que van a satisfacer las necesidades de quienes no tienen la posibilidad de abastecer a su subsistencia.

La palabra alimentos en nuestro ordenamiento jurídico cubre ámbitos que facilitan que las personas tengan atención en las necesidades primarias como los son por ejemplo viviendas, estudio, salud, comida, vestimentas, etc. Así mismo esta responsabilidad del obligado está en relación con el estatus. (Schreiber, 2006, p.401).

Con respecto a ello, Cornejo (1988), precisa que la palabra alimentos cubre todas las necesidades la persona humana que deben ser sufragadas para así promover un desarrollo que sea óptimo, además ello requiere ser realizado por un adulto, de manera obligatoria.

La nuestra carta magna prescribe en el artículo 4°, que la comunidad y el Estado deben proteger de manera especial a los niños, a los adolescentes, a las madres y a los ancianos que se encuentren en la situación desfavorable de abandonos, Nuestra Constitución además protege a la familia por ello promueve el matrimonio y nuestra norma suprema la reconoce como instituto natural y fundamental de esta sociedad.

La Resolución Legislativa N° 28279 que aprueba la Convención Interamericana sobre Obligaciones alimentarias, en el marco de la cooperación procesal Internacional.

El código Civil, en su artículo 472, define como alimentos a todo aquello que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. En los casos que el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también educación y capacitación para el trabajo.

El Código Procesal Civil (CPC), en su artículo 571 define las normas del proceso Sumario que se aplican a los temas de aumento, reducción, cambio en la forma de prestarla, prorrateo, exoneración y extinción de la pretensión de alimentos, en cuanto sean pertinentes.

El actual y vigente Código del niño y adolescente prescribe en el art. 92°, fue los aspectos que abarcan los alimentos como son los lugares donde se vive, vestidos, comida, instrucciones, estudio, salud, es decir todos los ámbitos que logren el bienestar en el alimentista y deban ser cumplidos por el alimentario lo cual incluye los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la epata del post parto.

Con estos conceptos dados podemos realizar una definición de alimentos, siendo que es una prestación de dar que comprende, a su vez, muchas otras prestaciones, que al mismo tiempo resultan importantes para el sustento y existencia de los niños y adolescentes, y así se permitan su desarrollo optimo

Por ello Peralta (2002), refiere a los alimentos como toda suma para las prestaciones con el único objetivo de dar lo indispensable para vivir, generando medios para unir a la sociedad con la atención de las necesidades que producirán el desarrollo personal del individuo.

Entonces, no erramos al decir que alimentos comprende más allá de su significado, tiene un sentido extenso e involucra una serie de acciones que ayudan a la protección de la vida y a un desarrollo digno.

Evolución del Derecho de Alimentos:

En la etapa del Justiniano se inicia y desarrolla jurídicamente el Derecho de Alimentos.

En Roma, la acepción de "todopoderoso" se reflejaba en las facultades que tenía el "*pater*", es por ello que le correspondía el absoluto poder de la patria potestad, alcanzando prerrogativas, verbigracia: "el *ius exponendi*, el *ius vendedi* y el *ius et necis*", concediéndole no solo potestades sobre aquellos que se encontrasen bajo su mando, sino también obligaciones a su favor; es así que las exenciones que integraban inicialmente el poder del padre desaparecieron en la fase *Justiniano*.

En lo que respecta al derecho germánico se constituyó a la familia, como los proveedores cuyo cargo es ejercido por los padres que deben aportar económicamente para facilitar el bienestar físico y emocional del niño o adolescente. Si bien es cierto, no se estableció como deber legal, se

consideraba una obligación por parte de apoderado. Es así que se origina el término “*justae nuptiae*” ligado al deber alimentario a los cónyuges. Empero, en la edad media, esta función era asignada conforme la relación del señor feudal y su feudatario.

Sobre, el derecho canónico acopló diferentes clases de sustento alimentario, de los cuales resaltaba los siguientes: el vínculo consanguíneo, el parentesco espiritual, etc, los que comprometían a la persona a asumir compromisos de los menores hasta que llegue el desarrollo de su madurez, con el pasar del tiempo en esta evolución, el derecho contemporáneo acogió estos lineamientos como un deber determinado y específica. Es por ello, que debemos precisar la existencia de tres líneas de pensamiento:

- **Primera línea:** Cuya atención a personas necesitadas es una obligación jurídicamente exclusiva para el círculo familiar; es decir, si la ayuda se da fuera de este ámbito, es considerada como beneficencia o caridad.
- **Segunda línea:** Cuya obligación legal de asistencia de alimentos es fundamentalmente un deber público que concierne al Estado, por lo que la entidad pública se encarga de asistir a indigentes mediante beneficios.
- **Tercera línea:** Debe tener relación el sujeto subsidiado y el sujeto subsidiario, teniendo en consideración el orden de sus necesidades. Es la única explicación de que ciertas leyes establezcan una relación entre parientes no consanguíneos, pero si políticos, de igual modo para extraños.

Siendo así, es de suma importancia precisar que el derecho de alimentos es primordial para que la persona humana se desarrolle satisfaciendo sus necesidades principales. No está demás precisar que en México se ha desarrollado en el ámbito jurídico lo que corresponde a la pensión de alimentos de manera retroactiva, quiere decir, que los padres o apoderados que no realice el subsidio al menor, tendrá que pagar este concepto que le corresponde al menor que no fue debidamente atendido.

Evolución Histórica en el Perú:

En el Perú, se emitió una norma comprendida en un decreto de fecha 13 de noviembre del año 1821, suscrito por Hipólito Unanue que fue a comienzo de la etapa republicana, instituyó la apertura de alimentos, figura jurídica que hacía mención que los menores tenían que ser salvaguardados y poder tener espacios donde puedan ser cuidados durante la etapa de niñez hasta llegar a la adultez, pero si es que los padres o apoderados no podían garantizar ese derecho, los menores pasaban a casas con fines de asistencias familiares.

Esta medida tenía como objetivo instituir la obligación estatal de prevención y alivio de sufrimientos de menores, en el cual parte de esta protección y amparo era proveer de alimentos que necesitan para su sostenimiento.

En la sociedad actual, la figura jurídica de asistencia alimentaria, además de estar vinculada a la satisfacción de las necesidades inmediatas, igualmente está vinculada de proveer al menor de educación y costumbres que deben ser positivas adaptadas que le faciliten ingresar a la sociedad y contribuir de forma positiva en ella. (Varsi, 2016, pp. 425 y 426).

El Derecho Alimentario:

Referente a esta palabra Varsi (2011), refiere que respecto del derecho de familia está compuesto por el conjunto de pautas, siendo primordial que la familia además de formar un procedimiento de aspectos económicos para sus integrantes, también deben realizar una estrategia de orden que permita la evolución positiva de la persona y el bienestar personal.

También, para Paulo Lobo citado por Varsi (2011), lo que refiere al derecho de familia, lo conceptúa como el conjunto de normas que otorgan los derechos individuales y también el derecho al matrimonio, además precisa que la familia compuesta por un sistema de reglas jurídicas que ordenan las relaciones familiares, con la finalidad de hacer una cima de armonía y confraternidad entre los integrantes de una familia.

Cusi se refiere a la familia centrando su atención en la familia de tipo nuclear, de lo que se advierte que su definición está limitada y en ese sentido, precisa que el término familia está compuesta por integrantes vinculados de forma biológica, como lo son padres e hijos, siendo este vínculo de consanguinidad, siendo los padres que tienen el deber de proveer lo necesario para el desarrollo de sus hijos. (Cusi, 2014)

Hay un conjunto de normas legales que facilitan la aplicación del derecho en la familia, reglándose obligaciones jurídicas que tienen que ser comprendidas y ejecutadas por los mismos las que además reglamentan la dinámica familiar.

En lo que se refiere al derecho de familia, en el Perú está incluido elementalmente en el código sustantivo, empero, además es compuesto en muchas leyes adicionales, entre las que además resaltan las del derecho civil, que tiene por tarea normar las relaciones familiares, teniendo en cuenta, que las relaciones familiares estén vinculadas al orden público.

Es significativo tener en cuenta que, en el Derecho Público, concurre la facultad de tener autonomía en la manera de llevar libremente como individuo, empero, la conducta tiene que ser normada mediante reglas en las relaciones jurídicas. (Cusi, 2014).

Lugar Legislativo en el Derecho de Familia:

Se tiene entendido en el tercer libro de nuestro Código sustantivo, y en otras normas más. Por ello, es no es posible creer que esta palabra esta contenida en el derecho público, ya que está dentro del derecho civil, dado que las relaciones familiares no vinculan a los individuos con el estado como parte del derecho público, sino que se tiene que tener las relaciones sexuales entre los sujetos, con un objetivo para la reproducción, seguido del parentesco.

Tal como se tiene en la tercera teoría dada por Antoni, este autor dice que una nueva trifurcación del derecho: el cual, se considera como público, privado y social, esta repartición del primer término hace mención al ordenamiento jurídico que tiene el vínculo con las personas naturales e instituciones, extendiendo al derecho penal, constitucional, administrativo y tributario, mientras el privado tiene a las relaciones particulares, y a la parte del derecho civil. En lo que se refiere al derecho social, esta destinado a partir del derecho

público, con el objetivo de permitir igualdad entre todos los integrantes de la comunidad, donde sus necesidades sean satisfechas de forma igualitaria. Cusi, 2014).

Viéndolo de ese modo, podemos precisar que el derecho de familia es de temática abstracta, ya que se ha ido desarrollando progresivamente con la finalidad de brindar garantía y protección a las familias, ya que ha sido parte del derecho privado desde la época romana relacionándose con el Estado y con el valioso avance del “derecho de familia”.

El derecho desde la perspectiva de alimentos es el carácter de personal, ya que garantiza la subsistencia del titular, no es posible que se desprenda de él y es indisoluble por cuanto persista la atención de una necesidad. Dicho en otras palabras, este derecho es intransferible ya sea *inter-vivos* o *mortis-causa*.

La supervivencia del sujeto establece que el derecho y la acción coexistirán, es decir que la acción que permite ejercer esta facultad; en ese sentido, es una atribución de la cual no puede renunciar pues declinar de él sería como declinar de la vida, lo cual no ampara el Derecho; no es compensable ni embargable, ya que la supervivencia de una persona no se cambia por ningún otro derecho.

Generalmente, los doctrinarios atribuyen al derecho alimentario la característica de reciprocidad, ya que considera que a través de este derecho se facilitan hacer que las personas integrantes de un grupo familiar coadyuvarán de manera directa con la satisfacción de las necesidades de sus descendientes.

Las características mencionadas son consagradas expresa y tácitamente en el Código Civil peruano, en su artículo 486, aunque pueden generarse ciertas dudas sobre soberanía del derecho y la imprescriptibilidad de la acción.

Es decir, la imprescriptibilidad de la acción, no está expresamente consagrada en el Código Civil, sin embargo, al suprimir el artículo 382, el cual hace referencia al hijo no concebido durante una relación conyugal que se le nombra como ilegítimo, esto quiere decir, no es reconocido ante el funcionario respectivo, por lo tanto no obtuvo el interés y satisfacción de las necesidades, por ello las madres tienen un periodo máximo de 3 años luego del nacimiento

del menor para requerir el derecho en mención, además si en caso no se produce el desistimiento de la madre en lo que se refiere a los deberes del padre o viceversa, entonces, no habría la no renuncia de los derechos alimentarios y no desaparece la definición de prescripción.

La naturaleza jurídica que corresponde a los alimentos presenta muchas controversias lo cual genera algunos debates. Empero, hay tres teorías más enfocadas en relación a esta institución, son las siguientes:

- **Tesis patrimonial:** Referida a pagar los derechos de la persona, sin tener en cuenta de analizar los temas de gastos, ya que corresponde a la persona a cargo que tenga que administrar estos ingresos así puede adquirir un patrimonio a partir de él.
- **Tesis familiar:** Encuentra diferencias con la tesis patrimonial, esta palabra tiene relación con el aspecto económico en relación con los alimentos, es más una aplicación de índole familiar, pues satisfacen tanto la necesidad económica y afectiva de la persona.
- **Tesis sui generis:** afirma que el derecho alimentario tiene una naturaleza sui generis, a diferencia de la relación obligatoria que aunque pueda estar restringida en la medida necesaria para salvaguardar los intereses colectivos, está basada en la voluntad; la relación en el derecho de alimentos. En este sentido, López de Romaña manifiesta que los alimentos no solo presentan un orden personal o individual, sino que además propician la cercanía entre los miembros de una familia.

Clasificación de los Alimentos:

POR SU CAUSA JURÍDICA U ORIGEN:

Voluntario:

Esta clasificación refiere que la aportación realizada es estimada como de libre elección, porque no necesita de una causa obligatoria para realizarse, el que otorga realiza su función de la manera que entregue lo suficiente para que el alimentista pueda satisfacer sus necesidades, también está relacionado al ámbito reglado de la autonomía para seguir dando las

entregas al momento que se tenga oportuno, ya sea mediante una pensión, etc.

En ese sentido, se refiere autonomía, que diferencia al deber alimenticio, quien debe tener una regla para hacerlo, por consiguiente, no necesita de un vínculo de parentesco, sino de la buena fe de un sujeto.

Legales:

Su derivación es directa de la ley, y con voluntad independiente, el cual no se origina al celebrarse un negocio jurídico, sino que se origina de una disposición legal.

Aquellos alimentos cuya fuente es la ley son los alimentos que se deben dar entre padres e hijos, marido y mujer, abuelos y demás ascendientes.

Resarcitorios:

Se realizan como el producto de una actividad que originó perjuicio, por lo tanto, tiene que ser reparado mediante un aporte económico, como así lo estipula el código civil y penal. (Artículo 326).

POR SU AMPLITUD:

Bullicio considera que dentro de esta clasificación encontramos a los alimentos considerados como ordinarios, son todos aquellos que satisfacen una necesidad primaria, como alimentación, vestido, vivienda, entre otros; mientras que los extraordinarios hacen hincapié en las necesidades eventuales como salud, sepelio, mudanza, estudios, etc.

- Necesario:

También son nombrados como naturales, estrictos o indispensables, el cual satisface las necesidades básicas y esenciales del alimentista (vestuario, habitación, salud y comida), el mismo que le brindará la asistencia precisa sin preocuparse de la economía del alimentante, satisfacer sus necesidades básicas, lo cual está implícito en el artículo 10.

Nuestro código Civil considera que se debe brindar de forma estricta lo que necesita el acreedor alimentario para su subsistencia cuando este se

encuentra en estado de necesidad por inmoralidad (segundo párrafo del artículo 473), al incurrir en alguna causal como la desheredación o indignidad (artículo 485). En cuanto al cónyuge culpable del divorcio, pierde los alimentos, sin embargo, se le otorgará los mismos siempre y cuando estos carezcan de bienes de su propiedad o ganancias bastantes, se encuentre incapacitado realizar algún trabajo o de satisfacer sus necesidades por otros medios (artículo 369).

- Congruos:

En sentido amplio esta clasificación de los alimentos debe entenderse como suficientes, adecuados, proporcionados y congruentes. Por lo que, una “cuota congrua” es pequeña y necesaria. Es importante recalcar que los “alimentos congruos” son más que los necesarios. Lo que quiere decir que no son otorgados con el fin de que el alimentista logre subsistir de forma modesta, sino que su otorgamiento debe estar en conformidad a su posición social. En ese sentido, la ley va a establecer aquellos alimentistas con la posibilidad de demandar alimentos congruos y aquellos que podrán demandar alimentos necesarios.

El Código sustantivo peruano mediante su art. 472° regula los alimentos congruos refiriéndose de que, si por algún motivo el favorecido no cumple algún requisito que ordena la norma en relación a su conducta, el obligado tiene el derecho de no realizar la contribución adicional y dar nada más lo suficiente para la asistencia del alimentista. (Artículos 473° y 485°).

En lo referido de los menores se tiene que los sean favorecidos de los alimentos suficientes ya que otorga más libertad para satisfacer sus necesidades en los aspectos de salud, educación, etc, por ello de ningún modo puede existir una contribución necesario, ya que no pagaría de la manera económica con los requerimientos del menor. (Varsi, 2012).

Proceso de Alimentos:

- Definición:

El alimentista hace uso del proceso civil para efectuar un reclamo cuando se le vulnera un derecho que adquirió desde que fue concebido. Actualmente, en la legislación peruana existe un proceso alimentario dirigido a menores de edad, también a hijos que han cumplido la mayoría de edad sin embargo los que aún están en cualquier estudio superior y a los que presentan alguna discapacidad.

Se crea una alternativa con relación a este contenido, dado que cuando se corrobora que existe la relación parental mediante los procedimientos que fija la ley es preciso que se tenga en cuenta dicho compromiso desde el nacimiento del menor. Sin embargo, cuando se tiene conocimiento de alimentos solicitados exigentemente al alimentista, se tiene la discusión de una no decisión con importancia jurídica, como dicho derecho está establecida en su art. 415° del Código Civil, por ello, el recurrente tiene que cumplir con los presupuestos que la norma ordena; además de las consecuencias de los alimentos. Hay fluctuación porque el derecho tiene que ser declarado o no, según sea el caso.

- Características del proceso de alimentos:

a. **Gratuidad:** No imposición de tasas al recurrente.

b. Amparabilidad:

Se basa en la relación que existe entre las partes las cuales consignan la necesidad de proveer económicamente a una de ellas para atender las necesidades económicas, físicas y emocionales del menor a su cargo. Haciendo hincapié, en que debe existir una relación de consanguinidad entre las partes, además de considerarse el contexto social y económico en el cual se desarrolla la familia, por tanto, el Juez es la autoridad quien impondrá el monto asignado del menor (es), las cuales serán descontadas y adelantadas según sea el caso, asimismo todo lo estipulado está plasmado en una sentencia. (Art. 675° del CPC).

c. Coercibilidad:

Consiste en hacer hincapié al aportante o acreedor alimentario que no debe ausentarse del país, ya que cuenta con una responsabilidad económica y moral con el alimentador, considerándose además que debe cumplir con la asignación anticipada. (Art. 563° del CPC).

d. Personería Opcional:

El monto de alimentos debe ser percibido por el apoderado legal del sujeto en caso sea una persona con discapacidad la cual va percibir este beneficio de por vida, además en el caso del sujeto que cumpla la mayoría de edad debe acreditar estar cursando estudios superiores para que su pensión permanezca hasta la culminación de su vida universitaria. (Art. 561° del Código Procesal Civil).

e. Dinamicidad:

Considera que el monto de la pensión alimentaria puede aumentarse debido a las necesidades del menor en cuanto a su desarrollo, considerándose que cuanto más se desarrolle, se tendrán que cubrir más necesidades.

f. Anticipatoriedad:

Cuando la pensión alimentaria ha sido fijada de grado de fuerza mayor mediante una sentencia judicial debe ser cancelada por periodo anticipado, así exista alguna apelación. (Art. 566° del CPC).

g. Proteccionismo:

Para proteger los derechos de los menores es necesario que el demandado tenga una serie de prohibiciones, de forma que se proceda a salvaguardar la estabilidad económica y emocional del menor. (Art. 563° del CPC).

1.6.6. Asignación Anticipada:

Hinostroza (2008), con el objetivo de salvaguardar el cumplimiento de la sentencia por alimentos, se pueden tomar algunas medidas de precaución para optimizar el pago de forma reiterada, pues el demandante puede hacer uso de herramientas jurídicas, entre las cuales tenemos a las medidas cautelares que permitan el pago oportuno de los derechos del menor. Cabe resaltar que en el Título IV de la sección quinta del código procesal, permite tomar medidas temporales como la retención, embargo o intervención administrativa.

En ocasiones existe la posibilidad de que alimentista a pesar de tener una denuncia y orden judicial, además de afirmarse su grado de relación con el menor, se niegue de forma rotunda al pago de las pensiones, acumulándose por varios meses, por tanto, se procede a la aplicación de la vida penal según lo que estipula en la vía penal en su artículo 149, denominado delito de omisión familiar, por tanto, es necesario el uso de medidas cautelares que permitan el cumplimiento de forma obligatoria, protegiendo y amparando el futuro de los beneficiados con este derecho.

Hinostroza (2008), refiere que la asignación anticipada, permite salvaguardar el pago oportuno de los derechos de un accesorio a este beneficio.

Se reconoce que la asignación anticipada permite que se protejan los derechos de un menor que ha sido vulnerado por una de sus figuras paternas, la cual se niega a estar presente en el desarrollo del menor en el aspecto económico y emocional, sin embargo, a través de lo normado en los artículos 675 y 676 del CPC, se da apertura a este tipo de acción, obligando a los padres para cumplir con su responsabilidad

Hurtado (2009) sostiene en la actualidad el término medidas cautelares ha sido reemplazado por tutela anticipatoria, conservando la naturaleza de su definición en el ámbito jurídico. (p.976).

Estas medidas, pretenden dar anticipo sobre lo que se decidirá en la sentencia, motivo por el cual, en la doctrina, son conocidas como anticipatorias. Por lo que requiere de un grado alto de probabilidad del derecho invocado, no obstante, es importante tomar en cuenta que la medida tomada debe ser flexible, ya que está sujeto a cambio y está dispuesta según las condiciones económicas del alimentador. Hurtado, 2009 p.976).

En referencia a este tema Hurtada manifiesta que se puede fijar el monto de la pensión alimenticia sin esperar la sentencia, debido a ser un proceso y por tanto no se puede tener desamparado al menor mientras se brinda una resolución, además no se debe generalizar ya que cada caso si bien es cierto tiene un trasfondo conocido las circunstancias son variables.

Desde al año 2011, se ha favorecido de forma anticipada con pensión alimenticia a hijos mayores de edad, según lo que establece el artículo 424°, 473° y 483° del Código Civil, antes señalados.

1.6.7. El Registro de los Deudores Alimentarios:

Este instrumento consiente que se sujete en una fuente de información en el registro de las personas que han incidido en el endeudamiento respectivo a no dar el pago requerido establecido por alimentos. Amparándose en la norma promulgada mediante la ley N°28970, quien suministro la autorización a la misma, este registro permitía admitir a las personas que se endeudaron en más de tres pensiones, ya sea de manera seguida o no, para que haya dicha inscripción se debe tener asignados las pensiones.

Las pensiones tienen que ser establecidas en la vía judicial, determinadas en un proceso ejecutorio por si se adeude de manera voluntaria más de tres meses desde emitida la sentencia, se admite tener medidas de límites de la libertad, entre efectos desfavorables para el deudor.

Si se quiere realizar el procedimiento anterior de la inscripción, el ejecutante o afectado del incumplimiento de la obligación alimentaria debe solicitar al

órgano jurisdiccional competente. Dicha solicitud se presenta empleando el formato del Anexo 1 del Reglamento, el mismo que se precisa en el “Reglamento de la Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos” en su artículo 1.4., ante el Centro de Distribución General (en adelante CDG) o ante mesa de partes.

Antes de la inscripción, el órgano jurisdiccional conocedor de la causa tendrá que correr traslado de la solicitud de inscripción que requiere se le declare como Deudor Alimentario Moroso al obligado alimentario en el plazo de tres días, plazo que dispone el juez para resolver con absolución o sin ella.

No obstante, aquella resolución que declare el registro se puede apelar, en un plazo máximo de cinco días, y no tiene efecto suspensivo. No puede pasar desapercibido lo señalado por la norma, pues claramente prescribe que solo podrá desestimarse dicha solicitud de inscripción en el registro cuando el obligado haya cumplido con lo reclamado. En cuanto a la necesidad de realizar una liquidación de intereses devengados previos a la solicitud, debemos manifestar que la norma no es clara, en ese sentido.

Los efectos del REDAM:

Como ya se ha dicho, el REDAM más que solo un mecanismo, que brinda publicidad a aquellos que en él están inscritos, es poseedor de una cadena de efectos que se dirigen a la disuasión de la morosidad de las obligaciones alimentarias.

Motivo por el cual se ha advertido ciertos efectos que no precisamente son muy eficaces; no obstante, se necesita hacer una explicación breve acerca de aquellos efectos:

En nuestro país las consecuencias de inscribir al obligado moroso, facilitan tener conocimiento de quiénes son los deudores alimentarios, en vinculación con las sentencias ejecutoriadas. La información obtenida es mayormente enviada al sistema financiero y centrales de riesgo, limitando su capacidad para recibir cualquier beneficio bancarizado.

En lo referente a la primera agrupación, refiere que las entidades económicas están, incapacitando al obligado a ingresar a alguna ventaja económica o empréstito bancario, de manera que sea obligado para efectuar con su compromiso de manera oportuna.

Respecto al segundo grupo, hace referencia al funcionario que cuenta con la información financiera del deudor y que debe reportar de forma oportuna a las autoridades la capacidad financiera del mismo, con el objetivo de que este cumpla con su responsabilidad económica.

El REDAM en el Derecho Comparado:

| Conceptos | Perú | Argentina | Uruguay |
|-------------------------|---|---|---|
| deudores | Todo obligado al pago de alimentos que incumplen tres cuotas sucesivas. | Todo obligado al pago de alimentos que incumplen al menos tres veces continuas o cinco alternados. | Todo obligado al pago de alimentos que incumple total o parcialmente al menos tres veces. |
| Publicidad del registro | Expide certificado a todo el que esté interesado. Acceso gratuito. | A todo aquel que esté interesado. | |
| Efectos del registro | Comunicación a una central de riesgos. | Se dirige. 1. solicitudes de operaciones bancarias. 2. otorgamiento de habilitaciones de comercio o industria 3. otorgamiento de concesiones, permisos y/o licitaciones 4. renovación de licencia de conducir si no se regulariza dentro de los 45 días | No otorgamiento de operaciones en entidades financieras y de crédito. El incumplimiento de ello ocasionara la responsabilidad solidaria entre la entidad y el deudor. |

Con respecto al cuadro, podemos observar que en Argentina los efectos tienen mayor amplitud, puesto que además de denegar solicitudes de acceso para realizar alguna operación financiera o de crédito del sistema, imposibilita que se le habilite el desarrollo de una industria y la obtención de títulos habiliten la administración y así no pueden iniciar alguna actividad económica.

Existe también un efecto indirecto, pues las empresas financieras se encuentran obligadas a tener un informe del registro cuando van a renovar un crédito; asimismo, existe un efecto no patrimonial, este es que no se le renueve la licencia de conducir.

También podemos notar en el cuadro que Uruguay solo ha regulado denegar el acceso al sistema financiero y de crédito, pues toda solicitud que presente un deudor moroso no se tomará en cuenta; y si incumpliera tal disposición, dicha obligación se va a extender solidariamente, para desincentivar totalmente se otorguen créditos.

En muchos países latinoamericanos es procedente tener acciones diversas conforme a lo establecido en la ley, en Argentina y Uruguay es procedente imponer una sanción administrativa restringiendo además el acceso a cargos públicos.

1.6.4. Principios Constitucionales:

A. Interés Superior del Niño:

a. Evolución:

Se hace mención a la afirmación de los derechos de los menores, los que conforme a la norma suprema del país tienen facultades y obligaciones los que deben respetar con el poder legal de un país.

En el año 1926 con la Declaración Universal de Ginebra, así como con la Convención de las Naciones Unidas y mediante tratados

internacionales se admitieron las normas de derechos humanos beneficiando a los niños y adolescentes, por ello, ya no estarían desamparados y a partir de ello tomaron un papel importante para su cuidado y desarrollo.

Durante un largo periodo los niños fueron dejados de lado, se tomaba en cuenta solamente al bienestar de la que engendraba y las facultades de ellas podían ser prolongados hacia sus menores, empero, en la práctica estaban desamparados.

Con el transcurrir del tiempo en la Asamblea de general de las naciones unidad en el año 1959 empezó a instruir a la sociedad y padres de familia que eran los requerimientos que los menores tenían y como debían ser otorgadas para avalar su evolución óptima en todos los ámbitos.

b. Definición:

Entiéndase como toda sumatoria de actos y procedimientos que facilitan la evolución de una vida de manera integral teniendo en consideración las circunstancias directas y afectivas del alimentista para así vivir completamente y adquirir el bienestar mayor posible. Además, se tiene en cuenta reglas que permitan el cumplimiento de sus derechos.

También, se instituye que esta expresión tiene una definición equivalente, ya que también es subjetivo, dado a que todo sujeto tiene varias maneras de protestar ante una situación en concreto, además al no explicar estrictamente el principio del interés superior del niño es simplemente subjetivo su atención lo cual acarreará consigo un límite amplio de discrecionalidad del sistema de justicia, debilitándose la tutela efectiva de los derechos que establece la Convención.

c. Importancia del Interés Superior del Niño

Freedman (2005), menciona que el interés superior por el niño promueve la preocupación para abordar la problemática existente referente al mismo, de forma sé que ha establecido como relevantes los principios generales de la convención, denominado como rector- guía, por ende, es necesario que las decisiones amparadas en ella deben ser consideradas según lo concerniente y estipulado en la convención.

Decidimos investigar las funciones preceptivas que cumple este principio basándonos en una interpretación de la Convención debido a la importancia que la doctrina y los órganos internacionales de control le han dado. Lo que nos permite discurrir que a través de ello se promueven 02 funciones normativas fundamentales: es un principio jurídico garantista (conforme al artículo 3) y opera como guía para interpretar las controversias que surjan con respecto a los derechos del niño y dar solución (conforme a los demás artículos).

Por tanto, es importante destacar que este aspecto debe ser considerado en todo accionar público o privado de forma que las medidas empleadas no afecten el derecho del menor, nada prime para considerar que acciones o circunstancias le afectan. Asimismo, se considerar las posibles repercusiones de las decisiones en relación a los menores interesados, por tanto, su evaluación requerimientos garantías procesales. (Sokolich, 2013).

En consecuencia, cuando no se considera el principio de interés del niño, el problema se agrava, mas no se resuelve, pues esto constituye un vicio procesal afectando el principio de deber de motivación en las resoluciones judiciales, lo cual deviene en un fallo nulo.

Por lo que los operadores de justicia deben garantizar que el Principio del Debido Proceso se lleve con respeto y observancia, de modo que las partes ejerzan con plenitud, los derechos que forman parte de este principio, tales como son: defensa, producir prueba y que esta sea debidamente valorada, obtener una sentencia motivada y fundada en derecho, doble instancia, igualdad procesal, entre otros.

Concerniente a lo estipulado en el artículo 12, se refiere que el niño tiene el derecho de ser escuchado, así como de libertad de expresión, permitiendo que

a través de estrategias metodológicas ellos puedan expresar sus sentimientos y pensamientos. Es necesario resaltar que la aplicación de este principio está ligado al grado de madurez de menor y su capacidad para la toma de decisiones, de forma que a medida que este crece sus necesidades y opiniones serán más maduras. (Alegre, 2014)

Ante lo mencionado en líneas anteriores es necesario garantizar el bienestar del niño, a través de la atención integral del mismo. Los padres tienen la función protectora del menor en función a sus necesidades afectivas y económicas. Ellos deberían ser el primer filtro de cuidado del menor, sin embargo, en múltiples circunstancias hemos sido testigos de padres que no se ocupan de satisfacer las necesidades de sus hijos, por tanto, la ley ha tenido que actuar en favor de los mismo proporcionándoles amparo desde el sustento legal de sus derechos, forzando en múltiples casos a cumplir con sus obligaciones.

d. Características Principio del Interés Superior del Niño

- La constitución política del Perú pone de manifiesto una serie de artículos que constituyen diversas formas de intervención con respecto a salvaguardar a los niños mencionados en el artículo 3 inciso 1.
- Es deber de los estados de cada país, considerar acciones que permitan salvaguardar los derechos y la integridad de los niños que componen su país, del mismo modo se han creado organizaciones que cuidan y preservan los intereses de los niños en el mundo.
- Como se menciona en líneas anteriores en el artículo e inciso 1, sobre los derechos del niño estos no deben ser estudiados o considerados de forma aislada, ya que posee un espacio específico y particular, por tanto, es necesario escucharlo y no considerar que es un pequeño no puede emitir un juicio, si no se estaría incurriendo en discriminación.
- Con respecto al tema desarrollado se aclara también que existe interés por el espacio y tiempo, el primero debe ser delimitado según las políticas de cada país, en consecuencia, el segundo, existe la noción a largo plazo debería ser una noción que permitiera afirmar mejor lo visado en la atención del interés superior del niño.

- Dentro de las características que menciona el tema, se encuentra subjetividad de los padres de familia, quien en realidad se interesa por captar la atención del menor.
- Tenemos también la subjetividad del niño, esta problemática es evidenciada. Por último tenemos también a la subjetividad de los jueces, se crea un gran riesgo cuando el juez es parcializado o subjetivo en la toma de sus decisiones in ampararse en situaciones científicas y comprobables que le permitan tomar decisiones prudentes y acertadas.
- Las propiedades mencionadas revelan que existen aspectos del niño desde la perspectiva jurídica que son positivos y negativos de forma que es necesario considerar todos los elementos que influyen en una decisión concerniente a su futuro. (Zermatten, 2003).

e. Funciones del Principio del Interés Superior del Niño

A continuación, se presentan las dos funciones clásicas denominadas controlar y encontrar, las cuales son descritas: (Cit., 2003).

- Criterio de control:

Son todas las acciones encaminadas salvaguardar la integridad del niño a través del ejercicio de los derechos y obligaciones, propiciando el control a través de aspecto jurídico.

- Criterio de solución:

En relación a este criterio, se tomarán decisiones considerando los aspectos positivos y negativos de la decisión a tomar y cómo va a influenciar al niño, así como el cuidado y atención de sus necesidades. De forma que las medidas tomadas deben estar basadas en la normativa y en el bienestar del niño.

Por otro lado, al igual que muchos autores que tratan el ISN, creo que este es un principio que tiene como finalidad la protección integral al niño o niña, que tenga un adecuado desarrollo holístico de los niños y adolescentes, los mismos que por ser aún menores, merecen un mayor cuidado, y la máxima atención, protegiendo sus derechos e intereses, razón por la que las autoridades jurisdiccionales y administrativas deben estar atentos y

respetarlos. Para que los magistrados puedan establecer el interés superior de los niños es necesario que se evalúe el caso concreto, para que una vez estudiado sea analizado factor que nos permita determinar lo que será más favorable para el niño o niña, garantizando así que disfrute y goce de cada uno de los derechos que posee.

f. El Principio del Interés Superior del Niño en Instrumentos Internacionales.

- La Declaración Universal de los Derechos del Niño (1959)

Efectivamente, este concepto jurídico indeterminado aparece mentado en dos de los principios contenidos en este documento de las Naciones Unidas, para ser más exactos en el segundo de ellos, relativo a los aspectos esenciales que deben tomarse en consideración al promulgarse leyes que garanticen el desenvolvimiento social, moral, físico, mental y espiritual de los menores de edad; lo cual eleva el “interés superior del niño” al nivel de elemento que rige a los que ostentan hacerse responsable, educar y orientar a los niños y adolescentes.

La amplitud con la que aparece recogido el principio del interés superior del niño en la Declaración de 1959 no es, ni por asomo, reflejo fidedigno de toda la extensión que esta cláusula pudo llegar a alcanzar y que de hecho obtuvo en las disposiciones de la ulterior CDN (1989).

Sin ir más lejos, el principio segundo de la Declaración de 1959 ha sido blanco de airadas críticas por buena parte de la doctrina internacionalista, al entender que limita la toma en consideración de la concepción abstracta del “interés superior del niño”, tan solo a aquellos casos en los que los órganos legislativos deban valorar si las leyes que promulgan (es de suponer que también aquellas que enmiendan o derogan) benefician realmente a los niños y adolescentes por ellas afectados. No se hace, por ende, alusión alguna a otros ámbitos en los que el citado principio también debiera ser tomado en consideración cuando se emprende cualquier tipo de medida o actuación que afecte, de manera directa o indirecta, a las personas menores de edad (actuaciones judiciales, administrativas o de instituciones privadas, entre otras).

- La Convención Sobre los Derechos del Niño (1989) (Ameghino Bautista)

Con respecto al cuidado de los derechos del niño como se manifiesta en otro apartado del informe se inició brindándole la prioridad absoluta a las madres, cuidándolas por encima de sus hijos, no considerándose el bienestar del menor, sin embargo en el siglo XX, específicamente en el año 1924 en la convención de Ginebra se dio a conocer un movimiento que luchaba por el reconocimiento de los niños del mundo, quienes en muchos casos eran violentados y explotados, ya que no habían leyes para su cuidado. Esta convención causó gran controversia en su tiempo, ya que promovía el reconocimiento jurídico y social de los niños, quienes hasta entonces habían sido considerados como diferentes etnias, grupos sociales, creencias religiosas, etc. Como menciona Lyotard, la convención fue una herramienta para consensuar diferentes culturas de forma que la humanidad fuera testigo de sus responsabilidades frente al desarrollo de los niños. Por tanto, los países, tenían que crear políticas públicas encaminadas a lograr desarrollar el potencial de los niños de sus países, disminuir las amenazas y parar con los abusos, permitiendo que cada vez sean menos vulnerables, haciendo efectivos los derechos promulgados.

g. El Principio del Interés Superior del Niño en el Sistema Legal Peruano:

El abordaje de los derechos del niño en el mundo tiene un contenido estándar el cual considera lograr el bienestar integral del niño y adolescente a través de una serie de leyes y políticas, tanto en el ámbito educativo como en el de interés personal.

En nuestro país existe gran preocupación por indicadores de violencia que afectan no sólo a mujeres sino también a niños, los cuales a pesar de la normativa aún están expuestos a miles de peligros, de los cuales en múltiples situaciones no salen airoso.

A partir de la problemática se creó el código de los niños y adolescentes, quien menciona en el art. 9 el término “interés superior”, es decir que, a través de los poderes del estado, ministerio público, gobiernos regionales y locales; se considera que es de primer orden velar por el respeto de los derechos del

niño, para ello, se han creado instituciones y plan planeación de estrategias que aborden dichos casos, para no dejar desamparado al niño.

En los años 2011-2012, se efectúa el plan nacional de acción a favor de la infancia y la adolescencia, conformando un esfuerzo más por mejorar las comisiones de nuestros niños. Es importante destacar que desde el año 1992 se han efectuado planes en favor a mejorar paso a paso el cuidado de los niños y adolescentes, el estado ha promovido diferentes campañas de salud física y psicológica, así como el conocimiento de sus derechos a través de la educación para hacer conciencia sobre este tema. (Alegre, 2014)

Entre los años 1992 y 1995, se visualizaban problemas graves con respecto a la infancia, denotándose riesgos sociales a los cuales estaban expuestos, como abandono, violencia física y psicológica, secuestro, muerte, no acceso a la educación, trabajo infantil, entre otros, poniendo en manifiesto que inoperancia del estado en aquellos tiempos.

Sin embargo, a inicios del año 1996 y promediando 2000, se propusieron nuevas políticas públicas que, promovieron 3 objetivos centrales para la protección, los cuales son supervivencia, protección y desarrollo.

Avanzando en el tiempo en el año 2002 hacia el 2010, se incorporan 4 ejes, los cuales presentan como contenido la prioridad de los niños, derechos, sustento y desarrollo, principio de interés y derecho a participar.

En la actualidad, no sólo se han creado leyes, normas y políticas, sino que se ha introducido otros principios de la convención de los derechos del niño, fijándose en el rector del pan 13 como eje de la estrategia de prevención.

Además, es importante mencionar el interés superior del niño es conceptualizado como el parámetro esencial para conseguir un impacto inmediato en el tipo, calidad y oportunidad de los servicios sociales que se brindan a la infancia y adolescencia. Paralelamente, se otorga prioridad a la asignación de medios públicos destinados a atender los derechos que tienen los niños y los adolescentes. Por otro lado, se reafirma que el niño es sujeto de derecho, que desarrolló progresivamente la independencia personal, social y jurídica a medida que despliega sus facultades.

Además, dentro de la misma línea de tiempo, en 1994 se crea en nuestro país La comisión nacional de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; la menciona institución trabaja con instituciones de organización civil, como el ONGS, entre otros. Promoviendo la participación de los niños y adolescentes en propuestas de vigilancia sobre el sistema de atención del niño, reconociendo cuáles son sus principales carencias en la actualidad, trasladando la información en planes de trabajo para mejorar dichos aspectos.

Es importante, también considerar como se menciona al inicio de apartado al código del niño y del adolescente quien agrega al documento el art. X de su Título Preliminar. “La ratio Legis de la norma es que el juzgador considere los diversos aspectos asociados a bienestar del niño, empleando la normativa vigente, pero también en sentido común ante una situación de peligro. Por tanto, el conocimiento de las normativas le brinda una herramienta importante, sin embargo, en la decisión final de debe considerar también la opinión del menor y lo que es mejor para su seguridad. (Sokolich, 2013)

En tanto cuando, la Corte Suprema refiere que los principios y normas deben estar adaptados a la realidad de cada menor, para poder establecer los procesos, no pueden ser sólo sujetos a normas y exigencias jurídicas, si no también delimitar el problema desde el punto de vista humano, relacionando ambos aspectos.

Otro aspecto jurídico importante precisado en nuestra Constitución Política del Perú, estipulado en su artículo 4, es que el estado debe proteger al niño, adolescente, la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. Se mencionado a lo largo del tiempo que los niños son el futuro de la sociedad, por lo cual, al mayor interés por su cuidado, pero también es importante la atención al adulto mayor quien en muchas formas es vulnerable.

Finalmente, se entiende que en el mundo , tanto como nuestro país se han creado mecanismos y sistemas para salvaguardar a los niños y adolescentes de nuestro país, se han detallado los planes realizados a lo largo del tiempo,

las instituciones involucradas, el accionar de las leyes , pero aún faltan muchos aspectos que regular, sin embargo hay grandes alcances que permiten que cada vez con mayor intensidad se tenga un especial y demandante cuidado y protección de este sector de la población, estamos camino al desarrollo integral del niño en un ambiente seguro.

f. La Resolución Legislativa N° 28279, que aprueba la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias, en el marco de corporación procesal Internacional:

(La Resolución Legislativa N° 28279, que aprueba la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias, en el marco de corporación procesal Internacional.)

Código Civil, artículo N° 472.- Define como alimentos a todo aquello que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. En los casos en que el alimentista es menor de edad, los derechos comprenden también educación y capacitación para el trabajo.

El código Procesal Civil (CPC), en su artículo N° 571, define las normas del proceso sumario que se aplican a los temas de aumento, reducción, cambio en la forma prestataria, prorrateo, exoneración y extinción de la pensión de alimentos, en cuanto sean pertinentes.

Código del Niño y adolescentes, Ley 27337, artículo 92 prescribe sobre los alimentos que es lo indispensable en lo referente a sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente; así como también los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del post parto.

1.7. Definición de Variables

Variables

V1. Asignación anticipada de alimentos

V2. Registro de deudores alimentarios morosos del obligado

1.8. Formulación de Hipótesis:

Se debe registrar de oficio la asignación anticipada en el Registro de Deudores alimentarios morosos del obligado de alimentos porque así sancionamos la vulneración del derecho de alimentos.

CAPITULO II

MATERIALES Y METODOLOGIA

2.1. Tipo de diseño de estudio:

Es el descriptivo y se empleara el método “cuasi experimental”, y su representación gráfica es:

2.2. Materiales de estudio:

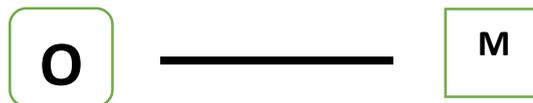
2.2.1. Población.

La población está conformada por todos los abogados expertos en Derecho familia de la ciudad de Trujillo, es importante recalcar que se ha determinado esta población porque todos los elementos presentan características homogéneas.

2.2.2. Muestra.

El muestreo se obtuvo por el no probabilístico bajo el criterio de conveniencia del autor y características de la investigación, siendo la cantidad de 20 personas.

Respecto a la muestra, esta se obtuvo utilizando la fórmula para pirobalística



Done:

O = (observación) - Derechos fundamentales.

M = (muestra) - Asignación anticipada en el registro de deudores alimentario morosos del obligado – REDAM.

2.3. Técnicas, procedimientos e instrumentos

2.3.1. Para recolectar datos:

Procederé a detallar en extenso la forma en la que se llevó a cabo la recolección de información:

a) **Primer paso:** Visitamos las Bibliotecas especializadas en Derecho (UPN, UCV, UNT, UPAO y Colegio de Abogados) con la finalidad de recolectar información materializada, que comprende: la legislación, libros, artículos y ensayos jurídicos que se han publicado en las revistas de Derecho de Familia, además documentación que desarrolle el tema abordado en la presente investigación.

En este paso, utilizo la técnica del fotocopiado, la cual me permitió contar con reproducciones de dichos documentos, y servir como soporte bibliográfico en el desarrollo del tema de investigación.

Para ello, fue necesario realizar las coordinaciones administrativas a efectos de averiguar los horarios de atención de las mismas.

b) **Segundo paso:** Realizamos la búsqueda de la información hizo Necesario previamente crear carpetas para la clasificación de la Información obtenida.

c) **Tercer paso:** Se creó el archivo correspondiente para fijar el esquema del presente trabajo de investigación, posteriormente se identificó los capítulos y subcapítulos del mismo, para la realización de una ordenada recopilación de información.

d) **Cuarto paso:** Realizamos el análisis de los instrumentos.

e) **Quinto paso:** Organizamos, ordenamos, clasificamos y depuramos la información materializada que se encontró, a través de los legajos de medidas de protección de alejamiento, la misma que se realizó teniendo en cuenta el tema que contengan y el grado de aportación a la presente investigación.

f) **Sexto pasó:** Se elaboró los instrumentos necesarios, en este caso, la guía de observación a efectos de realizar el análisis de los instrumentos.

g) **Séptimo pasó:** Aplicaremos las técnicas y los instrumentos señalados, los mismos que han permitido alcanzar los resultados y posteriormente contrastar y comprobar la hipótesis.

2.3.1. Para procesar datos:

Luego de haber recolectado la información, el cual es la base de mi investigación, y al haber utilizado las técnicas y los instrumentos de investigación, se ha realizado el procedimiento siguiente:

- **Depuración de la Información:** Esto quiere decir que se seleccionó la información más importante y trascendente para el presente trabajo de investigación, escogiendo la información más actual y excluyendo la que no se estimó oportuna por no tener relevancia con el tema investigado. Este procedimiento resulta ventajoso en la investigación, exclusivamente al elaborar el Marco Teórico, así como los Resultados y Discusión de los resultados.

- **Clasificación de la Información:** Se procedió a clasificar la información en relación a los temas y a su importancia, utilidad y actualidad. De igual manera, conforme al orden en la que se utilizó al elaborar la presente investigación, para facilitar el desarrollo de su esquema.

- **Orden y organización:** Se procederá a organizar la información por grupos, los mismos que posteriormente conformaran cada título y sub capitulo en la presente investigación.

- **Tabulación de la información:** Por último, se procederá a presentar la información que se recolectó, esto es, trasladar nuestros resultados a tablas, facilitando su procedimiento. Posterior a ello, se trasladó las tablas a los gráficos, a fin de analizar, interpretar y discutir, como corresponda. Este último procedimiento podrá ser visualizado en el Capítulo IV referente a los Resultados y la Discusión de resultados.

2.3. Operacionalización de variable, dimensiones e indicadores

| VARIABLE | DEFINICIÓN CONCEPTUAL | DEFINICION OPERACIONAL | INDICADORES |
|--|--|------------------------|--|
| Asignación Anticipada Alimentos | Es una figura jurídica que se aplica como medida cautelar para garantizar la efectividad de los derechos fundamentales, como es el derecho a los alimentos así como los principios generales del derecho como es el interés superior del niño. | Derecho Constitucional | 1.1. Principios Generales del Derecho <ul style="list-style-type: none"> - Definición - Naturaleza jurídica 1.2. Normas constitucionales <ul style="list-style-type: none"> - Definición - Características - Naturaleza jurídica. 1.3. Derecho de alimentos: <ul style="list-style-type: none"> - Definición - Importancia - Regulación jurídica |
| Registro de deudores alimentarios morosos del obligado | Es la facultad que tienen los jueces para adoptar medidas provisionales de alimentos de oficio y para que estas sean efectivas deben inscribirse en el Registro de deudores morosos de alimentos | Derecho Civil | 1.1. Facultad de los jueces en el Derecho alimentario 1.2. Deudor alimentario 1.3. Asignación Familiar |

CAPITULO III

RESULTADO Y DISCUSIÓN

1. DE LOS RESULTADOS:

Aplicados los instrumentos realizados para esta investigación, se tuvo los siguientes resultados en las encuestas, que fueron realizadas en cuatro grupos, siendo de la siguiente manera:

Encuesta realizada a 20 abogados especializado en Derecho de Familia, en el rubro Alimentos.

Estas encuestas realizadas, se aplicaron a abogados especialistas en Derecho de Familia, en el rubro de alimentos, con experiencia en el proceso judicial de alimentos, donde sus clientes fueron demandantes y/o demandados sobre esta materia. El resultado fue el siguiente, conforme a las preguntas:

1. Considera usted que si no se incorpora la asignación anticipada de oficio en el Registro de Deudores Alimentarios morosos se vulneran el derecho fundamental de alimentos:

De los 20 abogados encuestados, se obtuvo que el 40% opinó estar totalmente de acuerdo que sí se vulnera el derecho fundamental de alimentos, cuando no se incorpora la asignación anticipada de oficio en el REDAM.

Por otro lado, se obtuvo que el 20% de los abogados encuestados, respondió estar de acuerdo a que sí se vulnera el derecho fundamental de alimentos, cuando no se incorpora la asignación anticipada de oficio en el REDAM, lo cual sumado al 40% de los que respondieron estar totalmente de acuerdo, suman el 60 % de abogados que coinciden en opinar que sí se vulneran los derechos fundamentales de alimentos, cuando no se incorpora la asignación anticipada de oficio en el Registro de Deudores Alimentarios morosos.

Además, el 30% señalaron no estar de acuerdo en que se vulneren los derechos fundamentales de derecho de alimentos, cuando no se incorpora la asignación anticipada de oficio en el Registro de Deudores Alimentarios morosos.

Por último, el 10% señaló que están en muy desacuerdo que sí se vulneran el derecho fundamental de alimentos, cuando no se incorpora la asignación anticipada de oficio en el Registro de Deudores Alimentarios morosos, lo cual sumado al 30 % que opinaron estar en desacuerdo, hacen un total del 40% que coinciden no estar de acuerdo.

Sin embargo, es la mayoría, esto es el 60% que como se repite, opinan de manera afirmativa y precisan que sí se vulnera el derecho fundamental de alimentos, cuando no se incorpora la asignación anticipada de oficio en el Registro de Deudores Alimentarios morosos.

2. Considera usted que la asignación anticipada debe inscribirse de oficio en el Registro de deudores alimentarios morosos del obligado de alimentos:

Del 100% de los abogados encuestados se obtuvo que el 45% opinaron que están totalmente de acuerdo que la asignación anticipada debe inscribirse de oficio en dicho registro.

Así mismo, el 40% de los abogados precisaron que están de acuerdo que la asignación anticipada debe inscribirse de oficio en el Registro de deudores alimentarios morosos del obligado de alimentos, el mismo que sumado al 45% que opinaron estar totalmente de acuerdo, lo cual resulta el 85% de abogados que afirman que la asignación anticipada de oficio debe inscribirse en dicho registro.

Sin embargo, el 15% de los encuestados precisaron que no están de acuerdo que la asignación anticipada debe inscribirse de oficio en el

Registro de deudores alimentarios morosos del obligado de alimentos; empero, la mayoría confirma lo contrario.

3. Considera usted que inscribiendo la asignación anticipada de oficio en el Registro de deudores alimentarios morosos se protege el derecho a los alimentos

El 60% de los encuestados precisaron que están totalmente de acuerdo que inscribiendo la asignación anticipada de oficio en el Registro de deudores alimentarios morosos protege el derecho a los alimentos.

Así mismo, el 35% de los abogados, indicaron que inscribiendo la asignación anticipada de oficio en el Registro de deudores alimentarios morosos protege el derecho a los alimentos, lo cual sumado al 60% que indicaron estar totalmente de acuerdo, hacen un total de 95% de personas que consideran afirmativamente que inscribiendo la asignación anticipada de oficio en el Registro de deudores alimentarios morosos protege el derecho a los alimentos.

Sin embargo, sólo el 5% de los encuestados, opinaron estar muy en desacuerdo que la asignación anticipada al no inscribirse de oficio en el Registro de deudores alimentarios morosos pone en riesgo el derecho a los alimentos; lo cual, comparado con el resultado anterior, no hace la mayoría.

4. Considera usted que es facultad los jueces inscribir la asignación anticipada de oficio en el Registro de deudores morosos alimentarios para tutelar el derecho de alimentos

De los abogados encuestados se tiene que el 55% opinaron que es facultad los jueces inscribir la asignación anticipada de oficio en el Registro de deudores morosos alimentarios para tutelar el derecho de alimentos.

Así mismo 40% de los abogados encuestados precisaron que es facultad los jueces inscribir la asignación anticipada de oficio en el Registro de deudores morosos alimentarios para tutelar el derecho de alimentos, lo cual sumado al 55% de los que opinaron estar totalmente de acuerdo, hacen un total de 95% de personas que respondieron afirmativamente.

Empero el 5% de los encuestados respondieron no estar en acuerdo ni en desacuerdo es facultad los jueces inscribir la asignación anticipada en el Registro de oficio de deudores morosos alimentarios para tutelar el derecho de alimentos.

5. Considera usted que al inscribir la asignación anticipada de oficio en el registro de deudores morosos alimentarios se vulnera algún derecho al obligado de alimentos.

De los abogados encuestados, se obtuvo que el 10% opina que al inscribir la asignación anticipada de oficio en el registro de deudores morosos alimentarios se vulnera algún derecho al obligado de alimentos.

Empero el 60% de los encuestados respondieron que al inscribir la asignación anticipada de oficio en el registro de deudores morosos alimentarios se vulnera algún derecho al obligado de alimentos.

Así mismo, el 30% respondieron que están en muy en desacuerdo que al inscribir la asignación anticipada de oficio en el registro de deudores morosos alimentarios se vulnera algún derecho al obligado de alimentos, lo cual sumado al 60% que están en desacuerdo, hacen un total de 90% que responden de manera negativa que al inscribir la asignación anticipada de oficio en el registro de deudores morosos alimentarios se vulnera algún derecho al obligado de alimentos.

6. Considera usted que si la asignación anticipada no se inscribe de oficio en el registro de deudores alimentarios este no resulta eficaz protegiendo el derecho de alimentos

Del 100% de los encuestados, el 35% respondieron que si la asignación anticipada no se inscribe de oficio en el registro de deudores alimentarios este no resulta eficaz protegiendo el derecho de alimentos.

Así mismo, el 35% respondieron que si la asignación anticipada no se inscribe de oficio en el registro de deudores alimentarios este no resulta eficaz protegiendo el derecho de alimentos, lo cual sumado al otro 35% que están totalmente de acuerdo, hace un total de 70% que si la asignación anticipada no se inscribe de oficio en el registro de deudores alimentarios este no resulta eficaz protegiendo el derecho de alimentos.

Por otro lado, el 20% respondió que están en desacuerdo que si la asignación anticipada no se inscribe de oficio en el registro de deudores alimentarios este no resulta eficaz protegiendo el derecho de alimentos.

Por último, el 10% respondió estar muy en desacuerdo que si la asignación anticipada no se inscribe de oficio en el registro de deudores alimentarios este no resulta eficaz protegiendo el derecho de alimentos, lo cual sumado al 20% que respondió estar en desacuerdo, hacen un total del 30% de personas que opinan de manera negativa que si la asignación anticipada no se inscribe de oficio en el registro de deudores alimentarios este no resulta eficaz protegiendo el derecho de alimentos, empero ello conforme se advierte no es la mayoría.

2. DE LA DISCUSIÓN:

A efecto práctico se realizó un análisis íntegro de las encuestas realizadas, clasificando sólo el tipo de preguntas, siendo de la siguiente manera:

1. Considera usted que si no se incorpora la asignación anticipada de oficio en el Registro de Deudores Alimentarios morosos se vulneran el derecho fundamental de alimentos:

De los 20 abogados encuestados, se obtuvo que el 40% opinó estar totalmente de acuerdo que sí se vulnera el derecho fundamental de alimentos, cuando no se incorpora la asignación anticipada de oficio en el REDAM.

Por otro lado, se obtuvo que el 20% de los abogados encuestados, respondió estar de acuerdo a que sí se vulnera el derecho fundamental de alimentos, cuando no se incorpora la asignación anticipada de oficio en el REDAM, lo cual sumado al 40% de los que respondieron estar totalmente de acuerdo, suman el 60 % de abogados que coinciden en opinar que sí se vulneran los derechos fundamentales de alimentos, cuando no se incorpora la asignación anticipada de oficio en el Registro de Deudores Alimentarios morosos.

Además, el 30% señalaron no estar de acuerdo en que se vulneren los derechos fundamentales de derecho de alimentos, cuando no se incorpora la asignación anticipada de oficio en el Registro de Deudores Alimentarios morosos.

Por último, el 10% señaló que están en muy desacuerdo que sí se vulneran el derecho fundamental de alimentos, cuando no se incorpora la asignación anticipada de oficio en el Registro de Deudores Alimentarios morosos, lo cual sumado al 30 % que opinaron estar en desacuerdo, hacen un total del 40% que coinciden no estar de acuerdo.

Sin embargo, es la mayoría, esto es el 60% que como se repite, opinan de manera afirmativa y precisan que sí se vulnera el derecho fundamental de

alimentos, cuando no se incorpora la asignación anticipada de oficio en el Registro de Deudores Alimentarios morosos.

Conforme a los antecedentes de nuestra tesis se tiene también corroborado la investigación realizada en el ámbito internacional en Chile de Morales (2015), dado que resulta cierto que existe desventajas entre los alimentistas y los obligados a los alimentos, puesto que pese a tener los alimentistas derechos a la vida y a los alimentos, lo cierto es que esto se vulnera cuando no existe mecanismos que garanticen dichos derechos.

2. Considera usted que la asignación anticipada debe inscribirse de oficio en el Registro de deudores alimentarios morosos del obligado de alimentos:

Del 100% de los abogados encuestados se obtuvo que el 45% opinaron que están totalmente de acuerdo que la asignación anticipada debe inscribirse de oficio en dicho registro.

Así mismo, el 40% de los abogados precisaron que están de acuerdo que la asignación anticipada debe inscribirse de oficio en el Registro de deudores alimentarios morosos del obligado de alimentos, el mismo que sumado al 45% que opinaron estar totalmente de acuerdo, lo cual resulta el 85% de abogados que afirman que la asignación anticipada de oficio debe inscribirse en dicho registro.

Sin embargo, el 15% de los encuestados precisaron que no están de acuerdo que la asignación anticipada debe inscribirse de oficio en el Registro de deudores alimentarios morosos del obligado de alimentos; empero, la mayoría confirma lo contrario.

En lo que respecta a nuestros antecedentes se tiene que con la tesis realizada por Barros (2013), sobre el cuidado del menor alimentista y su custodia con nuestra investigación se corrobora que el deber fundamental de los padres es proveer lo necesario para su desarrollo físico, cognitivo y emocional, independientemente del lugar donde

estos vivan por tanto resulta indispensable promover el mecanismo del REDAM, pero de manera oportuna.

3. Considera usted que inscribiendo la asignación anticipada de oficio en el Registro de deudores alimentarios morosos se protege el derecho a los alimentos

El 60% de los encuestados precisaron que están totalmente de acuerdo que inscribiendo la asignación anticipada de oficio en el Registro de deudores alimentarios morosos protege el derecho a los alimentos.

Así mismo, el 35% de los abogados, indicaron que inscribiendo la asignación anticipada de oficio en el Registro de deudores alimentarios morosos protege el derecho a los alimentos, lo cual sumado al 60% que indicaron estar totalmente de acuerdo, hacen un total de 95% de personas que consideran afirmativamente que inscribiendo la asignación anticipada de oficio en el Registro de deudores alimentarios morosos protege el derecho a los alimentos.

Sin embargo, sólo el 5% de los encuestados, opinaron estar muy en desacuerdo que la asignación anticipada al no inscribirse de oficio en el Registro de deudores alimentarios morosos pone en riesgo el derecho a los alimentos; lo cual, comparado con el resultado anterior, no hace la mayoría.

En lo que respecta a nuestros antecedentes, se tiene corroborada la investigación realizada por Carhuapoma (2014), a través de la cual refiere que en algunas instancias que el monto percibido por el acreedor de alimentos en diversas circunstancias vulnera el principio de igualdad de género, tanto más si es que el mecanismo de inscribir de oficio las asignaciones anticipadas en el REDAM no son oportunas.

4. Considera usted que es facultad los jueces inscribir la asignación anticipada de oficio en el Registro de deudores morosos alimentarios para tutelar el derecho de alimentos

De los abogados encuestados se tiene que el 55% opinaron que es facultad los jueces inscribir la asignación anticipada de oficio en el Registro de deudores morosos alimentarios para tutelar el derecho de alimentos.

Así mismo 40% de los abogados encuestados precisaron que es facultad los jueces inscribir la asignación anticipada de oficio en el Registro de deudores morosos alimentarios para tutelar el derecho de alimentos, lo cual sumado al 55% de los que opinaron estar totalmente de acuerdo, hacen un total de 95% de personas que respondieron afirmativamente.

Empero el 5% de los encuestados respondieron no estar en acuerdo ni en desacuerdo es facultad los jueces inscribir la asignación anticipada en el Registro de oficio de deudores morosos alimentarios para tutelar el derecho de alimentos.

En lo que respecta a nuestros antecedentes se tiene por corroborada la investigación de Maldonado (2014) sobre la importancia de regular una relación de unión de hecho determinando su importancia y el rol de la pareja como padres en relación al pago de sus obligaciones de alimentos tanto más si es que se implementa la inscripción de oficio de las asignaciones anticipadas de alimentos en el REDAM.

5. Considera usted que al inscribir la asignación anticipada de oficio en el registro de deudores morosos alimentarios se vulnera algún derecho al obligado de alimentos.

De los abogados encuestados, se obtuvo que el 10% opina que al inscribir la asignación anticipada de oficio en el registro de deudores morosos alimentarios se vulnera algún derecho al obligado de alimentos.

Empero el 60% de los encuestados respondieron que al inscribir la asignación anticipada de oficio en el registro de deudores morosos alimentarios se vulnera algún derecho al obligado de alimentos.

Así mismo, el 30% respondieron que están en muy en desacuerdo que al inscribir la asignación anticipada de oficio en el registro de deudores morosos alimentarios se vulnera algún derecho al obligado de alimentos, lo cual sumado al 60% que están en desacuerdo, hacen un total de 90% que responden de manera negativa que al inscribir la asignación anticipada de oficio en el registro de deudores morosos alimentarios se vulnera algún derecho al obligado de alimentos.

Se tiene por corroborado los antecedentes descritos en la investigación de García (2015) puesto que la pensión alimenticia no debe vulnerar el interés superior del niño, así como respetar el derecho a la vida digna del alimentario y la ponderación de la cual afirma también nuestra posición de que debe implementarse la inscripción de oficio de la asignación anticipada de alimentos en el REDAM.

6. Considera usted que si la asignación anticipada no se inscribe de oficio en el registro de deudores alimentarios este no resulta eficaz protegiendo el derecho de alimentos

Del 100% de los encuestados, el 35% respondieron que si la asignación anticipada no se inscribe de oficio en el registro de deudores alimentarios este no resulta eficaz protegiendo el derecho de alimentos.

Así mismo, el 35% respondieron que si la asignación anticipada no se inscribe de oficio en el registro de deudores alimentarios este no resulta eficaz protegiendo el derecho de alimentos, lo cual sumado al otro 35% que están totalmente de acuerdo, hace un total de 70% que si la asignación anticipada no se inscribe de oficio en el registro de deudores alimentarios este no resulta eficaz protegiendo el derecho de alimentos.

Por otro lado, el 20% respondió que están en desacuerdo que si la asignación anticipada no se inscribe de oficio en el registro de deudores alimentarios este no resulta eficaz protegiendo el derecho de alimentos.

Por último, el 10% respondió estar muy en desacuerdo que si la asignación anticipada no se inscribe de oficio en el registro de deudores alimentarios este no resulta eficaz protegiendo el derecho de alimentos, lo cual sumado al 20% que respondió estar en desacuerdo, hacen un total del 30% de personas que opinan de manera negativa que si la asignación anticipada no se inscribe de oficio en el registro de deudores alimentarios este no resulta eficaz protegiendo el derecho de alimentos, empero ello conforme se advierte no es la mayoría.

CAPITULO V

CONCLUSIONES

1. Los derecho fundamental que se vulnera al no incorporar la asignación anticipada de oficio en el “Registro de Deudores alimentarios morosos” del obligado de alimentos es el derecho a los alimentos.
2. El derecho a los alimentos es un derecho fundamental que también se encuentra consagrado dentro del Código del Niño y del adolescente, en su artículo 92, el cual prescribe que es considerado como alimentos lo que se necesita para el sustento, instrucción y capacitación para el trabajo, educación, vestido, habitación, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente.
3. El principio del interés superior del niño es también un derecho fundamental que se impone y prevalece ante cualquier otro derecho, siempre a favor del niño y del adolescente.
4. El registro de deudores morosos alimentarios, es una fuente de información mediante la cual, se registran todas las personas que incumplen la pensión alimenticia devengada impuesta en un proceso de alimentos.
5. Que las Instituciones llamados por Ley N. 28970, no cumplen con reportar informaciones masivas al REDAM, no viene cumpliendo con reportar mensualmente como el poder judicial, SUNARP YMTPE.

CAPITULO VI

RECOMENDACIONES

1. Se debe priorizar en la inscripción de oficio en el “Registro de Deudores alimentarios morosos” del obligado de alimentos, paralelamente con la asignación anticipada impuesta por el Juez, para así, garantizar el interés superior del niño y el derecho a los alimentos.
2. No debe limitarse la inscripción del registro de la asignación anticipada de oficio en el Registro de Deudores morosos de alimentos puesto que Nuestro ordenamiento jurídico regula el derecho a los alimentos como un derecho fundamental.
3. En nuestro ordenamiento jurídico debe permitirse la inscripción de oficio en el Registro de Deudores morosos de alimentos paralelamente con la asignación anticipada de alimentos, para así garantizar el derecho a los alimentos.
4. El Estado debe concientizar a los jueces para que ordenen que la asignación anticipada de alimentos se inscriba de oficio en el “Registro de Deudores Alimentarios Morosos” del Perú.
5. El registro de información del REDAM, debe contar con un software en todos los distritos judiciales que permitan contar con información consolidada de los obligados alimentarios que hayan incumplido sus obligaciones. Las entidades financieras deben tener acceso al registro de información del REDAM, incluyendo las inscripciones de oficio de la asignación anticipada.
6. Modificar el artículo 1° de la Ley N.28970 del Registro de Deudores Alimentarios Morosos con la siguiente propuesta:

PROPUESTA:

“ El Registro de asignación anticipada debe inscribirse paralelamente de oficio en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, para lo cual se debe modificar los art. 1, art, 4° de la presente Ley, donde serán inscritos las medidas cautelares de aquellas personas que adeuden tres meses consecutivos o no de la asignación

anticipada, establecidas en sentencias consentidas, ejecutoriadas, acuerdos conciliatorios que tengan la calidad de cosa Juzgada, y las pensiones devengadas que se adeuden dentro del proceso Judicial.

7.- Modificar las Disposiciones finales del Reglamento de la Ley N° 28970

PRIMERA DISPOSICION.-

En la parte dispositiva de admisibilidad de la demanda donde se ordena la pensión anticipada, también se inscribirá de oficio en el REDAM del obligado de Alimentos.

SEGUNDA DISPOSICION.-

Los Jueces establecerán para en caso de incumplimiento de la asignación anticipada, de la sentencia firme o lo establecido en el artículo 1° de la presente Ley, la inscripción de las medidas cautelares, por los montos liquidados que se soliciten.

Los Jueces deberán establecer, conjuntamente con la notificación de la sentencia deberá hacer conocer al obligado alimentario los alcances de la Ley para el caso de incumplimiento.

CAPITULO VII
REFERENCIA BIBLIOGRAFICA

1. Aguilar LL., B. (2016). *Claves para ganar los procesos de alimentos: Un enfoque aplicativo de las normas, doctrina y la jurisprudencia*. Las necesidades económicas del acreedor alimentario como uno de los criterios a tomar en cuenta para fijar la prestación alimentaria. Pp. 9 – 26. Lima: Gaceta Jurídica S.A. y El Buho E.I.R.L.
2. Barros, F. (2013). Del cuidado personal, igualdad entre padres e interés superior del niño. (Tesis para optar el grado de Magister en Derecho, asesorada por la profesora Fabiola Lathrop Gómez, Universidad de Chile, Chile).
3. Cortez P., C. y Quiroz F., A. (2014). *Patria potestad, tenencia y alimentos*. Derecho fundamental a los alimentos: En nombre del padre y por derecho del hijo. Pp.159
4. Del Águila LL., J. (2016). Guía práctica de derecho de alimentos. Pp. 216. Lima: DAANIK Servicios Gráficos S.R.L.
5. LANDA ARROYO, César (2018). *Derechos Fundamentales*, editorial Palestra, Lima, 406pp.
6. Ledesma N., M. (2015). *Comentarios al código Procesal Civil tomo II* (5ta. Ed.). Pp.359. Lima: El Buho E.I.R.L.
7. López, R. & Fonseca, R. (2017). *Juicios orales en materia de familia*. Pp. 402. Mexico: IURE editores.
8. MOSQUERA MONELOS, Susana (2015). *La Constitucionalización de los Tratados de Derechos Humanos en el Perú*; Editorial Palestra, Lima, 107pp.
9. Wong, A. J. (2016). *Claves para ganar los procesos de alimentos: Un enfoque aplicativo de las normas, doctrina y la jurisprudencia*. La asignación anticipada de alimentos. Pp. 139 – 155. Lima: Gaceta Jurídica S.A. y El Buho E.I.R.L.
10. NAVARRO. (2014), incumplimiento del deber alimentario hacia niños y niñas y adolescentes. Tesis lima: UNMSM- recuperado de:
http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bistream/handle/cybertesis/4346navarro_ny.pdf;jsessionid=EOD8FDC651B021584AF5EBFF76C40?SEQUENCE=1

ANEXOS

**ANEXO 1:
GUIA DE ENCUESTA**

FICHA DE ENCUESTA

**LA ASIGNACIÓN ANTICIPADA Y LA INSCRIPCIÓN DE OFICIO EN EL
REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS DEL OBLIGADO
DE ALIMENTOS**

La presente encuesta está dirigida a abogados especializados en Derecho de Familia, la misma que respetará el anonimato de las personas que hayan colaborado.

Encuestado

.....

Cargo / profesión / grado académico:.....

Institución:.....
.....

Fecha:

1. Considera usted que si no se incorpora la asignación anticipada de oficio en el Registro de Deudores Alimentarios morosos se vulneran el derecho fundamental de alimentos

- a) Muy en desacuerdo
- b) En desacuerdo
- c) Ni desacuerdo ni en desacuerdo
- d) De acuerdo
- e) Totalmente de acuerdo

2. Considera usted que la asignación anticipada debe inscribirse de oficio en el Registro de deudores alimentarios morosos del obligado de alimentos morosos:

- a) Muy en desacuerdo
- b) En desacuerdo

- c) Ni desacuerdo ni en desacuerdo
- d) De acuerdo
- e) Totalmente de acuerdo

3. Considera usted que inscribiendo la asignación anticipada de oficio en el Registro de deudores alimentarios morosos se protege el derecho a los alimentos

- a) Muy en desacuerdo
- b) En desacuerdo
- c) Ni desacuerdo ni en desacuerdo
- d) De acuerdo
- e) Totalmente de acuerdo

4. Considera usted que es facultad los jueces inscribir la asignación anticipada de oficio en el Registro de deudores morosos alimentarios para tutelar el derecho de alimentos

- a) Muy en desacuerdo
- b) En desacuerdo
- c) Ni desacuerdo ni en desacuerdo
- d) De acuerdo
- e) Totalmente de acuerdo

5. Considera usted que al inscribir la asignación anticipada de oficio en el registro de deudores morosos alimentarios se vulnera algún derecho al obligado de alimentos

- a) Muy en desacuerdo
- b) En desacuerdo
- c) Ni desacuerdo ni en desacuerdo

- d) De acuerdo
- e) Totalmente de acuerdo

6. Considera usted que si la asignación anticipada no se inscribe de oficio en el registro de deudores alimentarios este no resulta eficaz protegiendo el derecho de alimentos

- a) Muy en desacuerdo
- b) En desacuerdo
- c) Ni desacuerdo ni en desacuerdo
- d) De acuerdo
- e) Totalmente de acuerdo

**ANEXO 2:
TABLAS DE ENCUESTAS APLICADAS**

| Nº DE INSTRUMENTOS APLICADOS | VULNERACION DE DERECHOS FUNDAMENTALES Y LOS LIMITES DE LA INSCRIPCIÓN DE OFICIO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS EN LA PENSIÓN ANTICIPADA | | | | | |
|------------------------------|--|-----|-----|-----|-----|-----|
| | ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN DERECHO DE FAMILIA: DERECHO DE ALIMENTOS | | | | | |
| | P_1 | P_2 | P_3 | P_4 | P_5 | P_6 |
| 1 | D | D | D | D | B | D |
| 2 | D | D | D | D | B | D |
| 3 | B | D | E | E | B | B |
| 4 | B | A | D | E | A | B |
| 5 | B | A | E | E | A | A |
| 6 | A | D | A | D | A | A |
| 7 | D | E | D | D | B | D |
| 8 | B | D | E | E | B | B |
| 9 | B | D | E | E | B | B |
| 10 | A | D | D | D | B | D |
| 11 | B | A | D | D | B | D |
| 12 | D | D | E | C | B | D |
| 13 | E | E | E | D | B | E |
| 14 | E | E | E | D | B | E |
| 15 | E | E | E | E | B | E |
| 16 | E | E | E | E | A | D |
| 17 | E | E | D | E | A | E |
| 18 | E | E | E | E | A | E |
| 19 | E | E | E | E | E | E |
| 20 | E | E | E | E | E | E |

| ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO CIVIL | | | |
|---|--------------------------------|------------|-----------------------|
| EN DESACUERDO | NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO | DE ACUERDO | TOTALMENTE DE ACUERDO |
| 6 | 0 | 4 | 8 |
| 0 | 0 | 8 | 9 |
| 0 | 0 | 7 | 12 |
| 0 | 1 | 8 | 11 |
| 12 | 0 | 0 | 2 |
| 4 | 0 | 7 | 7 |

ANEXO 3:
FIGURAS DE ENCUESTAS APLICADAS

ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO FAMILIA:
ALIMENTOS
PREGUNTA 1

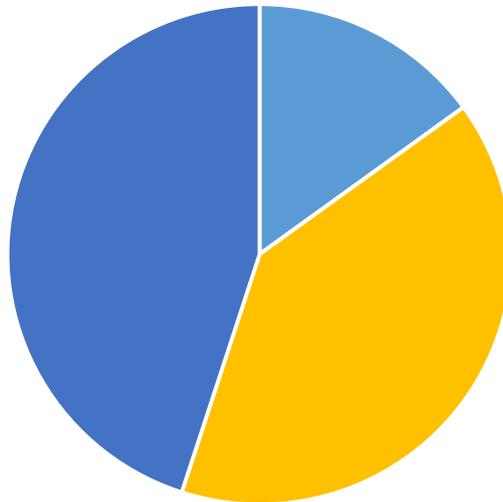
¿Considera usted que si no se incorpora la asignación anticipada de oficio en el Registro de Deudores Alimentarios morosos se vulneran el derecho fundamental de alimentos?



- MUY EN DESACUERDO
- EN DESACUERDO
- NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO
- DE ACUERDO
- TOTALMENTE DE ACUERDO

ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO FAMILIA:
ALIMENTOS:
PREGUNTA 2

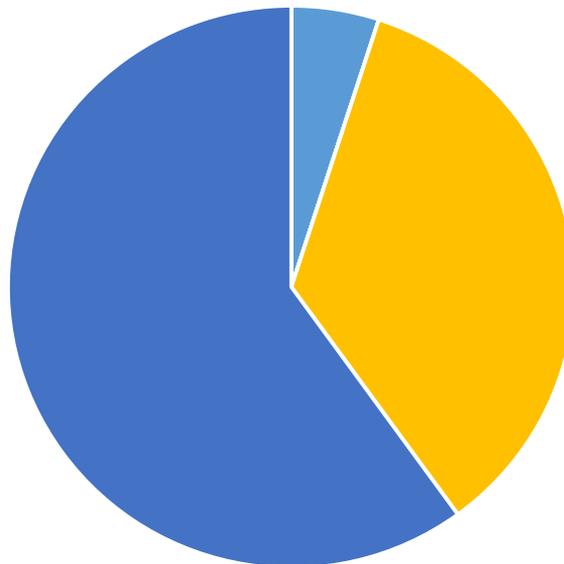
¿Considera usted que la asignación anticipada debe inscribirse de oficio en el Registro de deudores alimentarios morosos del obligado de alimentos?



- MUY EN DESACUERDO
- EN DESACUERDO
- NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO
- DE ACUERDO
- TOTALMENTE DE ACUERDO

ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO FAMILIA:
ALIMENTOS
PREGUNTA 3

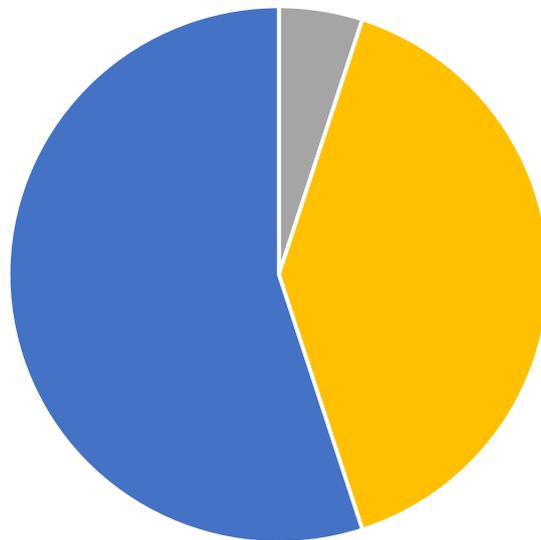
¿Considera usted que inscribiendo la asignación anticipada de oficio en el Registro de deudores alimentarios morosos se protege el derecho a los alimentos?



- MUY EN DESACUERDO
- EN DESACUERDO
- NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO
- DE ACUERDO
- TOTALMENTE DE ACUERDO

ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO FAMILIA:
ALIMENTOS
PREGUNTA 4

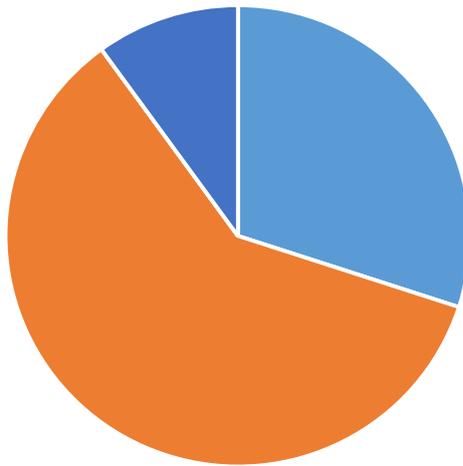
¿Considera usted que es facultad los jueces inscribir la asignación anticipada de oficio en el Registro de deudores morosos alimentarios para tutelar el derecho de alimentos?



- MUY EN DESACUERDO
- EN DESACUERDO
- NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO
- DE ACUERDO
- TOTALMENTE DE ACUERDO

ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO FAMILIA:
ALIMENTOS
PREGUNTA 5

¿Considera usted que al inscribir la asignación anticipada de oficio en el registro de deudores morosos alimentarios se vulnera algún derecho al obligado de alimentos?

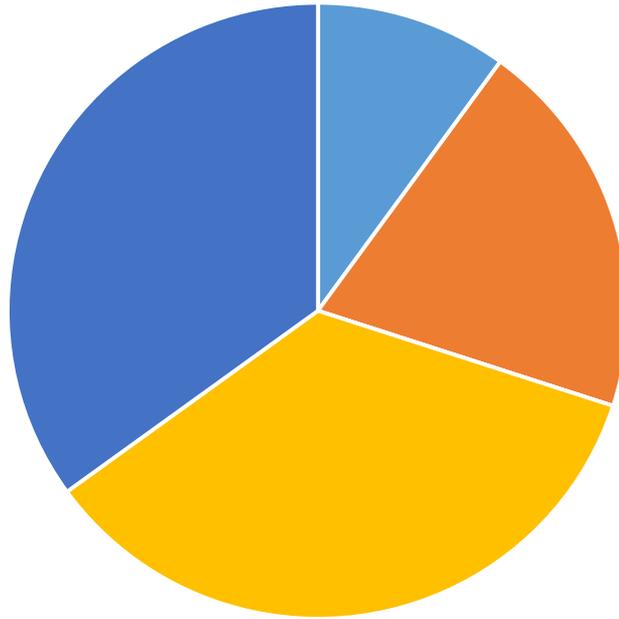


- MUY EN DESACUERDO
- EN DESACUERDO
- NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO
- DE ACUERDO
- TOTALMENTE DE ACUERDO

ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO FAMILIA:
ALIMENTOS

PREGUNTA 6

¿Considera usted que si la asignación anticipada no se inscribe de oficio en el registro de deudores alimentarios este no resulta eficaz protegiendo el derecho de alimentos?



- MUY EN DESACUERDO
- EN DESACUERDO
- NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO
- DE ACUERDO
- TOTALMENTE DE ACUERDO